Año de 1845. Martes 1.º de julio. Número 78.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 565.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue.

Don Pascual Madoz é Ibañez, autor del diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar, ha recurrido á S. M. esponiendo que principiando en el presente mes la publicacion de su obra, interrumpida por algun tiempo, cree indispensable, para que salga á luz con la estension y perfeccion que exije su importancia, el que por las oficinas del Gobierno se le faciliten los datos y noticias que estime necesarias al efecto, segun anteriormente se previno por Real orden circular de 10 de octubre de 1843. En su virtud S. M. se ha servido disponer que recordando á V. S. lo mandado en la Real orden precitada, se le prevenga que tanto por sí mismo como por todas sus dependencias se faciliten á Don Pascual Madoz é Ibañez cuantos datos y noticias necesite para que su diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y posesiones de Ultramar salga á luz con la perfeccion debida. =De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos conducentes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes á su cumplimiento por parte de quien corresponda. Orense junio 26 de 1845.= Manuel Feijó y Rio.

Número 566.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual se me comunica lo que sigue.

Para satisfacer los deseos manifestados por el señor embajador de Francia en esta corte, se hace preciso que V. S. procure averiguar el paradero de *Barthélemy Javillun*, natural de Angulema, que vino á España en el año de 1825 en clase de peluquero al servicio de una española.=De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efecto indicado, de cuyo resultado dará V. S. aviso á este Ministerio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público, y á fin de que si alguna persona tuviese noticia del paradero del sugeto que se cita en la anterior Real resolucion, dé aviso á este Gobierno político á los efectos á que se dirige. Orense 26 de junio de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

Número 567.

El Excmo Sr. Capitan general de este distrito con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

He creido conveniente acompañar á V. S. copia de lo que en esta fecha digo al Sr. Comandante general de esa provincia á fin de que enterado V. S. de su contenido se sirva ponerse de acuerdo con dicha autoridad en caso necesario; esperando al mismo tiempo mande publicar aquella circular en el Boletin oficial de esa provincia.

Copia que se cita.

Capitanía general de Galicia.— Estado mayor.— El Excmo. señor Ministro de la Guerra con fecha 18

del actual desde Barcelona me comunica la Real orden siguiente. — Excmo. señor: En virtud de lo prevenido de orden de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) por la presidencia del Consejo de Ministros á todos los Ministerios para que se circulen á las autoridades del Reino las órdenes mas terminantes con el objeto de vigilar á los enemigos del reposo público, y reprimir con toda la severidad de las leyes sus intentos, cualquiera que sea el aspecto con que se presenten, como contrarios á los legítimos derechos de la Reina nuestra Señora y á la Constitucion del Estado; me manda S. M. decir á V. E. que no obstante hallarse penetrado su Real ánimo de que la consumacion de hechos recientes y la lectura de los documentos que han visto la luz pública no pueden causar en sus leales súbditos la sensacion que sus autores quisieran, y aun cuando el acto de la pretendida abdicacion de D. Carlos que revela la mas insigne mala fe, y patentiza una ciega obstinacion de envolver al pais en nuevas discordias, turbando el sosiego y la paz que afortunadamente disfruta, debe solo inspirar menosprecios y ninguna alarma ni temor á los pueblos; como quiera que, sin embargo, puede abrir campo á nuevas esperanzas y arrastrar á los ilusos que todavía intenten renovar dias de luto y desolacion, por que el pais ha pasado, es su Real voluntad recuerde á V. E. que el rebelde D. Carlos y toda su familia estan fuera de la ley, estrañados del Reino, escluidos por la Constitucion del Estado y por las leyes especiales de la sucesion de la Corona y privados de los derechos que gozaron en su calidad de Infantes de España; previniéndole que á los que tomasen parte en la realizacion de sus quiméricas pretensiones, sea cualquiera el velo con que quisieren encubrirlas, se les persiga hasta su esterminio si pisasen el territorio español, y en el caso de ser habidos se les juzgue breve y sumariamente por un consejo de guerra como traidores y enemigos declarados del Trono y de las libertades de la Nacion; en el concepto de que la ley será inexorable con los que atenten directa ó indirectamente trastornar las instituciones fundamentales del Reino ó el orden de sucesion á la Corona, bajo engañosas promesas y mentidos sacrificios, que la Reina como gefe superior del Estado y la Nacion entera rechazan abiertamente. De Real orden lo digo á V. E. para su mas exacto cumplimiento.=Enterado V. S. de esta soberana disposicion, hará llamar á su presencia á los señores gefes y oficiales de los cuerpos que guarnecen esa provincia, pondrá en su conocimiento las prevenciones que S. M. se digna hacer en la anterior transcrita Real orden, y les hará saber que con arreglo á ellas y á mi circular del 22 del corriente estoy decidido á fusilar sin demora ni consideracion alguna á todo el que bajo cualquier pretesto y de cualquiera manera intente perturbar el orden y tranquilidad que felizmente se disfruta en Galicia; que para ello cuento sobre todo con el apoyo de los gefes, oficiales y soldados del ejército que me honro en mandar, cuya decision, rígida disciplina y brillantes cualidades he tenido recientemente ocasion de observar muy de cerca, y me dan la mas completa seguridad de que en su caso sabrán hacer ver que sus sentimientos son únicamente de obediencia y lealtad; y que agenos á todo partido y bandería, militares siempre y puramente militares, serán el baluarte inespugnable contra el cual se estrellen las maquinaciones de los eternos enemigos del reposo público. Y por último que esta seguridad la transmito al Gobierno de S. M., respondiendo con confianza de que en Galicia sus órdenes serán respetadas y cumplidas, y la paz no se turbará por nada ni por nadie.— Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 25 de junio de 1845.— Francisco Puig Samper.— Sr. Comandante general de la provincia de Orense. —Es copia.—F. Puig Samper.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de la citada comunicacion y para conocimiento del público. Orense 30 de junio de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 568.

INTENDENCIA.

Direccion general de Rentas estancadas y Contaduría general del Reino.=Condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta pública para las conducciones esteriores, interiores y marítimas del papel sellado y documentos de giro, con arreglo á lo dispuesto por S. M. en real orden de 4 de abril último.

1.ª La contrata de conducciones de los efectos que quedan enunciados será únicamente por el tiempo que falta para finalizar la general de conducciones de efectos estancados, ó sea hasta 31 de mayo de 1847.

2.ª Este servicio se divide en tres clases, á saber: 1.ª Conducciones esteriores, ó sea desde la fábrica del sello á las capitales de provincia, y vice-versa: 2.ª Conducciones interiores desde las capitales de provincia á las administraciones de partido y subalternas, y desde estas á aquellas; y 3.ª Conducciones marítimas, ó sean las que se hagan de puerto á puerto.

3.ª El precio de las conducciones será el de 6 3/4 maravedís por arroba y legua en las esteriores con la rebaja de 21 3/8 por 100, 11 y 3/4 maravedís por arroba y legua en las interiores con la rebaja de 32 por 100, y 3 maravedís por quintal y legua en las marítimas con la rebaja de 39 por 100, precio que actualmente paga la Hacienda á D. Pedro Borja é hijo, segun su proposicion, y bajo cuya base se saca á subasta este servicio.

4.ª Para que el servicio no se interrumpa queda obligado el contratista á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya que formalizar recibos ó entregas de efectos.

5.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocurrir de cualquiera clase y denominacion en la conduccion de los efectos desde los almacenes de los puntos de recibo á los de entrega.

6.ª No podrán detenerse por el contratista mas de tres dias las conducciones terrestres y ocho las marítimas despues de haber recibido el correspondiente aviso: pasado dicho término sin haberse hecho cargo de los efectos para su trasporte podrán los gefes de provincia y director de la fábrica disponer aquellos por cuenta del mismo contratista, que pagará el mayor precio que resultare.

7.ª Se obligará al contratista á ejecutar las conducciones precisamente en los plazos que designen las guias de los efectos conducidos, ó á justificar plenamente en otro caso el accidente imprevisto que

lo haya impedido, respondiendo en su caso de los perjuicios que su falta ocasione.

8.ª Será responsable el contratista de las faltas ó averías que sufra el papel sellado y documentos de giro en las conducciones, salvo los naufragios y averías gruesas en las marítimas, que deberán acreditarse en la forma que establece el Código de comercio, incendios y robos á mano armada en las terrestres, plenamente justificados.

9.ª Las faltas de que deba responder el contratista en cumplimiento de la condicion anterior las satisfará al precio de estanco, y las averías al de coste y costas que tenga á la Hacienda el papel sellado y documentos de giro averiados, con inclusion de los gastos de estampado y administracion.

10. Los escesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion.

11. Fuera de los casos establecidos no podrá el contratista eximirse de responsabilidad por ningun otro pensado ó impensado, ni tampoco pedir aumento ó alteracion de los precios estipulados, bajo pretesto de inexactitud en la formacion de los tipos, á cuya rectificacion renuncia.

12. El contratista se someterá á los tribunales especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones gubernativas que se acordaren.

13. En el acto de ejecutar la cabal y buena entrega de los efectos conducidos, se satisfará al contratista por las respectivas dependencias donde la verifique el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes respecto á la clase de moneda.

14. Las distancias se regularán segun se practica en la contrata general de conducciones.

15. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con 500,000 rs. en papel de la deuda con interés ó el equivalente en dinero ó fincas en la proporcion que determinan las instrucciones y órdenes vigentes.

16. Los administradores de provincia y de partido examinarán escrupulosamente el papel sellado y documentos de giro que reciban, y declarados en buen estado de consumo cesará en el acto la responsabilidad del contratista.

17. Los intendentes y director de la fábrica del sello podrán disponer la retencion al contratista de las cantidades suficientes para garantir el resultado de los espedientes pendientes de resolucion por faltas ó averías de que deba responder, y por las de puntual y fiel entrega de los efectos con arreglo á las condiciones de este contrato.

18. El contratista presentará anualmente en la fábrica del sello una relacion triplicada del papel sellado y documentos de giro que hubiese conducido con distincion de puntos, número de leguas, arrobas y precio que haya recibido. El director de la fábrica confrontará esta relacion con las guias que haya espedido, y pasará un ejemplar con su V.º B.º á la direccion general de rentas estancadas, otro á la contaduría general del reino, conservando el tercero en las oficinas de la fábrica para los efectos que puedan convenir.

19. La subasta se verificará en Madrid á los treinta dias de publicado en la Gaceta del Gobierno este pliego de condiciones en la sala de juntas de la direccion general de rentas con asistencia del director general de estancadas, contador general del reino y asesor de las oficinas generales. Dará principio el acto á las doce de la mañana, y por espacio de una hora se admitirán las proposiciones y mejoras que se bicieren. Pasada aquella, continuarán admitiéndose mejoras sobre la proposicion que resultare mas ventajosa, con el intervalo de dos minutos de una á otra mejora, y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se declarará cerrada la subasta en el mejor postor, y le será adjudicada despues que haya merecido la real aprobacion. Solo se admitirán á la subasta los licitadores que acrediten haber depositado en el Banco de San Fernando, ó en el de Isabel II, 200,000 rs. en títulos del tres, cuatro ó cinco por ciento, ó la tercera parte en metálico, subsistiendo en depósito la que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza de que habla la condicion 15 de este pliego.

20. Los gastos de escritura y demas inherentes á la celebracion de la subasta serán de cuenta y cargo del rematante, que los satisfará segun costumbre.

Madrid 29 de mayo de 1845.=José María Lopez. =P. I. D. S. C. G., José Ciudad.

Insértese en el Boletin. Orense 25 de junio de 1845.= Alejandro Castro.

NÚMERO 569.

Direccion general de Rentas estancadas y Contaduría general del Reino.=Adicion al pliego de condiciones publicado para la subasta de conducciones del papel sellado y documentos de giro, con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 4 de abril último.= Será asimismo obligacion del contratista, á cuyo favor quede rematada la subasta de que trata el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del domingo 15 del corriente número 3,927, el hacer igualmente la conduccion de los ejemplares de guias y registros de aduanas que sirven para autorizar la circulacion de los géneros, frutos y efectos que lo exijen, y se remiten desde la fábrica nacional del papel sellado de la corte á las Administraciones de Rentas ó de aduanas de las capitales de las provincias del Reino é islas adyacentes á los precios fijados en la condicion 3.ª de dicho pliego de condiciones para las conducciones exteriores; sujetándose en un todo á las demas condiciones del referido pliego, y entendiéndose como adicion á la 7.ª que en el caso de que en alguna remesa dejase de entregar los registros y guias en la fecha fija que le vaya marcada por dicha fábrica en la de conduccion, ademas de perder el porte que devengue, ha de satisfacer por via de perjuicios á la Hacienda en dicha demora la cantidad de 200 rs., excepto en los casos fortuitos en que con arreglo á la misma condicion 7.ª es de su obligacion justificar plenamente el accidente imprevisto que se lo haya impedido.= Madrid 18 de junio de 1845.= José María Lopez.= P. I. D. S. C. G., José Ciudad.

Insértese en el Boletin. Orense 25 de junio de 1845.= Alejandro Castro.

NÚMERO 570.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales de las Encomiendas que

á continuacion se espresan; cuyo remate tendrá efecto el dia 6 del próximo agosto de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad, ante los señores juez de 1.ª instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano Vega.

ENCOMIENDA DE LA BARRA.

Foro nombrado del lugar do Outeiro.

Treinta y un ferrados de centeno que paga Don José Suarez de Prado, al precio de 4 rs. y 11 mrs. señalado al partido de esta ciudad, importan 132 rs. y 17 mrs., y de derechuras 7 rs.= Importan estas partidas 139 rs. y 7 mrs., y su capital al 66 ²/₃ al millar 9,280 rs. y 12 mrs.

ENCOMIENDA DE LA BATUNDEIRA.

Foro nombrado de Gundias en el Pereiro de Aguiar.

Diez y siete y medio ferrados de id. que paga Santiago Rivera y otros, á id. id. 75 rs. y 22 mrs., y su capital á id. 5,043 rs. y 5 mrs.

Orense 26 de junio de 1845.= *Castro.*

NÚMERO 571.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Finalizando en este dia el segundo plazo del arriendo de rentas de ambos cleros por frutos del año pasado y primero de fincas del clero secular por los del actual; espero que todos sugetos que se encuentran deudores por estos conceptos, se presentarán á satisfacer sus respectivos descubiertos en los primeros quince dias del mes de julio próximo; teniendo entendido que pasados sin realizarlo me veré en la triste necesidad de pedir los apremios ejecutivos al señor Intendente con arreglo á Instruccion. Orense 30 de junio de 1845.=*Joaquin Maria Espiau.*

NÚMERO 572.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Intendencia militar del ejército de Galicia.= Intendencia general militar.= Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 10 de julio próximo en los estrados de esta Intendencia general el suministro de utensilio á las tropas del ejército estantes y transeuntes por este distrito de la capitanía general de Cataluña desde 1.º de octubre venidero hasta fin de setiembre de 1849, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma, lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido se dé la mayor publicidad á esta subasta, y á mí con oportunidad el aviso de haberlo asi verificado.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid junio 18 de 1845.= Francisco Orlando.= Sr. Intendente militar de Galicia.=Es copia.=Fontela.

Orense junio 28 de 1845.= El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Ayuntamiento constitucional de Entrimo.

Hallándose vacantes las plazas de Médico y Cirujano de la poblacion de Entrimo, el Ayuntamiento de la misma ha acordado que se anuncie para que los aspirantes á ellas puedan presentar sus memoriales en el término de treinta dias contados desde esta fecha en la secretaría de dicha corporacion; cuyos destinos tienen de dotacion 3,850 rs. sin ninguna otra retribucion, pagados entre sus vecinos: la provision ha de hacerse por este Ayuntamiento. Las obligaciones que habrán de contraer los que obtengan dichas plazas, pueden verlas los aspirantes á ellas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha secretaría. Entrimo 23 de junio de 1845.= *José Estebez Feijó.*= P. A. D. A., *Jacobo Garcia*, secretario.

CONTADURIA PRINCIPAL DE RENTAS

DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Seccion de Liquidacion de Créditos de Hacienda y Guerra.

Relacion de los títulos al portador de deuda sin interés producidos por igual número de certificaciones de alcance contra el Estado, espedidas por esta seccion de liquidacion de atrasos de guerra á favor de los interesados que comprende; los cuales se hallan prontos para poder ser entregados á sus legítimos dueños en la Direccion general de liquidacion de la deuda pública, para lo que concurrirán á esta oficina por sí ó medio de apoderado nombrado al efecto á provistarse de los correspondientes atestados, sin los que no les serán entregados en dicha superioridad los indicados títulos.

INVÁLIDOS DE LA CAJA DE ORENSE.

Números de las certificaciones que produjeron títulos.	*Sugetos á quienes pertenecen.*
2060	Sres. D. Benito Gonzalez.
2061	Angel Rivero.
2062	Andres Arias.
2063	Antonio Iglesias.
2064	Antonio Carracedo.
2065	Antonio Aliste.
2066	Benito Cid.
2067	Antonio Eiján.
2068	Antonio Cid.
2069	Benito Alvarez.
2070	Angel Gomez.
2071	Antonio Rodriguez.
2072	Bernardo Gonzalez.
2073	Venancio Lorenzo.
2074	Antonio Martinez.
2075	Manuel Araujo.
2076	Benito Carballo.
2077	Carlos Boan.
2078	José Marques.
2079	José Revell.
2080	José Baamonde.
2081	Juan Francisco Rodriguez.
2082	Juan Miranda.
2083	José Alonso.
IDEM DE LA DE LUGO.	
2084	Francisco Gutierrez.
2085	Manuel Otero.
2086	Antonio Aznar.
2087	Alonso Gago.
2088	Bernardo Ricoy.
2089	Juan Jimenez.

Coruña 17 de junio de 1845.— *Ramon Lareo.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.